

## **Grupo de Trabajo sobre el Desarrollo Jurídico del Sistema de La Haya para el Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales**

**Segunda reunión  
Ginebra, 5 a 7 de noviembre de 2012**

### **CUESTIONES RELATIVAS A LAS IMPLICACIONES LEGISLATIVAS DE LA INTRODUCCIÓN DE ALGUNAS INNOVACIONES BASADAS EN LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE LA HAYA**

*Documento preparado por la Oficina Internacional*

#### **I. INTRODUCCIÓN**

1. En los últimos años ha aumentado el uso de herramientas electrónicas para la administración del Sistema de La Haya Relativo al Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales (en adelante denominado “el sistema de La Haya”). Cada año, la Asamblea de la Unión de La Haya toma nota de los avances realizados en el programa para modernizar la administración del sistema de La Haya mediante las tecnologías de la información (véase el documento H/A/31/1, titulado “Programa de modernización de las tecnologías de la información (Sistema de La Haya de registro internacional): Informe sobre la marcha de las actividades”, disponible en el sitio Web de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) en: <http://www.wipo.int/meetings/es/>). La siguiente etapa del programa de modernización consiste en aplicar la migración técnica del sistema de tecnologías de la información (en adelante denominadas “T.I.”) existente actualmente, que sirve de apoyo a los procedimientos de registro internacional, a una tecnología moderna que ofrezca una plataforma orientada a los servicios, abierta e integrada. Esta migración contribuirá a que en los años venideros las partes interesadas del sistema de La Haya se beneficien de una plataforma técnica conforme a las normas del sector que permita desarrollar nuevas herramientas electrónicas que sirvan para la administración del sistema.

2. El presente documento tiene por fin examinar la aplicabilidad del marco jurídico vigente del sistema de La Haya a nuevas herramientas electrónicas que se han de introducir en el sistema teniendo en cuenta las novedades que se producen en las T.I. y evaluar la necesidad de ampliar ese marco para dar cabida a esas nuevas herramientas.

## II. NOVEDADES DE T.I. EN EL SISTEMA DE MADRID

### NOVEDADES RECIENTES

3. El presente año han tenido lugar logros importantes en relación con los nuevos servicios de comunicación por Internet del Sistema de Madrid para el Registro Internacional de Marcas (en adelante denominado “el sistema de Madrid”), a saber, el servicio *Madrid Portfolio Manager* (servicio del sistema de Madrid de administración de cartera) (en adelante denominado “MPM”), el servicio *Madrid Real-time Status* (servicio del sistema de Madrid de consulta de la situación en tiempo real) (en adelante denominado “MRS”) y el servicio *Madrid Electronic Alert* (servicio del sistema de Madrid de aviso por correo electrónico) (en adelante denominado “MEA”), que se pusieron en marcha el 7 de mayo de 2012.

4. Otras herramientas de T.I. ya disponibles para los usuarios del sistema de Madrid en el sitio Web de la OMPI son: una interfaz de renovación electrónica (en adelante denominada “E-Renewal”), disponible a partir de 2006; y una interfaz de pago electrónico (en adelante denominada “E-Payment”), que permite pagar las tasas notificadas mediante cartas de irregularidad u otras comunicaciones de la OMPI sobre el sistema de Madrid, introducida en noviembre de 2008. Desde agosto de 2007 los titulares de registros internacionales de marcas y sus representantes pueden utilizar la comunicación electrónica (véanse los Avisos Nos. 15/2007 y 36/2011 del sistema de Madrid, publicados en el sitio Web de la OMPI en: <http://www.wipo.int/madrid/es/notices>).

### MADRID PORTFOLIO MANAGER, MADRID REAL-TIME STATUS Y MADRID ELECTRONIC ALERT

#### Madrid Portfolio Manager (“MPM”)

5. El MPM es un servicio concebido para los titulares de registros internacionales y sus mandatarios que deseen acceder a sus carteras de marcas internacionales con el fin de presentar nuevas solicitudes de inscripción en el Registro Internacional de Marcas.

6. Para tener acceso a esta herramienta, los titulares o sus mandatarios deben poseer una cuenta de usuario en la OMPI vinculada a una dirección de correo electrónico. Se establece una cartera de registros internacionales de marca para esa cuenta compilando todos los registros internacionales vinculados a la misma dirección de correo electrónico. El titular de la cuenta que desee conectarse a ese servicio debe utilizar un nombre de usuario y una contraseña.

#### Madrid Real-Time Status (“MRS”) y Madrid Electronic Alert (“MEA”)

7. El servicio MRS es una herramienta independiente que da cuenta de la situación en tiempo real de los documentos tramitados por la Oficina Internacional de la OMPI (en adelante denominada “la Oficina Internacional”). Las consultas efectuadas por medio del servicio MRS dan lugar a una lista de operaciones inscritas o en curso de inscripción en el Registro Internacional de Marcas.

8. El servicio MEA es un servicio gratuito de vigilancia ideado para proporcionar información a los usuarios interesados en supervisar la situación en que se hallan determinados registros internacionales. Los suscriptores del servicio MEA reciben alertas por correo electrónico cuando se inscriben cambios en el Registro Internacional de Marcas.

### III. NOVEDADES DE T.I. EN EL SISTEMA DE LA HAYA

#### NOVEDADES RECIENTES

9. Desde enero de 2008, es posible presentar solicitudes de registro internacional de dibujos y modelos industriales regidos exclusiva o parcialmente por el Acta de 1999 o el Acta de 1960 del Arreglo de La Haya relativo al Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales (en adelante denominados respectivamente “el Acta de 1999”, “el Acta de 1960” y “el Arreglo de La Haya”) por medio de una interfaz de presentación electrónica de solicitudes (en adelante denominada “E-filing”), disponible en el sitio Web de la OMPI, en: <http://www.wipo.int/hague/es/forms/>. A fines de 2012 se pondrá en marcha en el sitio Web de la OMPI una nueva plataforma de “E-filing” que contará, entre otras cosas, con cuentas de usuarios.

10. Se recuerda que desde diciembre de 2010 es posible renovar los registros internacionales por medio de una interfaz de renovación electrónica, disponible en el sitio Web de la OMPI en: <http://www.wipo.int/hague/es/forms/> (en adelante denominada “E-Renewal”). Además, desde noviembre de 2008 los usuarios del sistema de La Haya pueden utilizar el sistema de pago electrónico.

11. Además, a partir de enero de 2012, el *Boletín de Dibujos y Modelos Internacionales* (en adelante denominado “el Boletín”) pasó a tener una periodicidad semanal en lugar de mensual. Gracias a las modernas técnicas de publicación se ha ahorrado tiempo en la preparación, haciendo posible publicar el Boletín con mayor frecuencia. Tras un período transitorio que tuvo lugar a comienzos de 2012, actualmente el Boletín se publica todos los viernes en el sitio Web de la OMPI, en: <http://www.wipo.int/hague/es/bulletin/>.

#### *E-FILING* (PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE SOLICITUDES)

12. En la nueva plataforma de presentación electrónica, que se pondrá a disposición de los usuarios en el sitio Web de la OMPI a fines de 2012, figurarán las siguientes adiciones y mejoras destinadas a facilitar la presentación de solicitudes internacionales:

##### Cuenta de usuario

13. Los solicitantes o mandatarios podrán crear una cuenta de usuario de la OMPI vinculada a la plataforma de presentación electrónica en virtud del sistema de La Haya. Los titulares de cuentas tendrán la libertad de ver, modificar y suprimir los datos cargados en la cuenta, así como la opción de interrumpir las sesiones y cargar nuevos datos posteriormente. Los titulares de cuentas utilizarán sus nombres de usuarios y contraseñas para conectarse.

14. Al presentar solicitudes internacionales, los solicitantes y mandatarios podrán optar por redactar una solicitud internacional desde el comienzo o por cumplimentar una solicitud internacional con datos bibliográficos recuperados de una solicitud anterior presentada por medio de la misma cuenta de usuario. Tras la validación, el solicitante/mandatario no podrá modificar la solicitud pero estará en condiciones de verla y de volver a utilizar los datos bibliográficos en cualquier solicitud internacional que se presente en el futuro.

### Mayor facilidad para cargar reproducciones

15. Al utilizar la nueva plataforma de presentación electrónica, será posible cargar todas las reproducciones pertenecientes al mismo dibujo o modelo industrial simultáneamente, en lugar de cargarlas imagen por imagen, como en la actualidad. Además, las reproducciones se podrán numerar y volver a numerar mediante un simple clic.

### Verificación automática y transformación de imágenes

16. La nueva plataforma de presentación electrónica verifica automáticamente las limitaciones técnicas, como el formato de imagen y el tamaño máximo y mínimo de las reproducciones, prescritas en las Instrucciones Administrativas para la aplicación del Arreglo de La Haya (en adelante denominadas “las Instrucciones Administrativas”) y en los Avisos Informativos del sistema de La Haya publicados en el sitio Web de la OMPI. Asimismo, la plataforma está dotada de una herramienta capaz de transformar las reproducciones con el fin de ponerlas en concordancia con las limitaciones técnicas mencionadas. El solicitante podrá aceptar o rechazar la reproducción transformada. En los casos en que no sea posible la transformación, aparecerá en la plataforma una indicación a tal efecto.

### Calculadora de tasas integrada y pago de tasas

17. La nueva plataforma de presentación electrónica contiene una calculadora de tasas integrada y permite el pago de las tasas mediante tarjeta de crédito o cuenta corriente en la OMPI.

## INTRODUCCIÓN DEL HAGUE PORTFOLIO MANAGER (SERVICIO DEL SISTEMA DE LA HAYA DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA)

18. También está previsto introducir el servicio *Hague Portfolio Manager* (en adelante denominado “el HPM”). El servicio HPM permitirá acceder a los datos cargados en la cuenta del usuario, como los datos bibliográficos del titular y la cartera de solicitudes (por ejemplo, las que ya han sido validadas o las que aún están en preparación) y registros internacionales, y permitirá la interacción entre el titular y la Oficina Internacional. El servicio HPM también hará posible gestionar las carteras al permitir el envío a la Oficina Internacional de peticiones de inscripción de modificaciones por medio de una interfaz electrónica vinculada a una cuenta de usuario. En el marco del sistema de Madrid, el servicio MPM se aplica únicamente a los registros internacionales de marca, mientras que en el sistema de La Haya, el servicio HPM tiene por fin abarcar el ciclo de vida completo de los registros internacionales, desde la presentación de la solicitud a la expiración del registro.

19. Es necesario examinar el marco jurídico del sistema de La Haya y, cuando proceda, ponerlo en concordancia con las novedades tecnológicas mencionadas anteriormente a fin de preparar el terreno para la introducción del servicio HPM. Se invita al Grupo de Trabajo a formular comentarios sobre la conveniencia de introducir las modificaciones propuestas en la Parte IV del presente documento en el Reglamento Común del Acta de 1999 y el Acta de 1960 del Arreglo de La Haya (en adelante denominado “el Reglamento Común”) y las Instrucciones Administrativas. Si el Grupo de Trabajo considera favorablemente las modificaciones propuestas, se podrían someter a la Asamblea de la Unión de La Haya con fines de adopción o consulta, a su debido tiempo.

#### IV. ASPECTOS JURÍDICOS RELATIVOS A LA PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA Y A LA INTRODUCCIÓN DEL HAGUE PORTFOLIO MANAGER

##### PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA, CUENTAS DE USUARIO Y HAGUE PORTFOLIO MANAGER

20. De conformidad con la Regla 7.1) del Reglamento Común, la solicitud internacional se presentará en el formulario oficial y estará firmada por el solicitante. Además, de conformidad con la Regla 21.1)a) y b), la petición de inscripción de una modificación en el registro internacional será presentada en el formulario pertinente, firmada por el titular. Sin embargo, el nuevo titular podrá presentar una petición de inscripción de un cambio en la titularidad, siempre que esté firmada por el titular o por el nuevo titular y vaya acompañada de un certificado expedido por la autoridad competente de la Parte Contratante del titular en la que el nuevo titular figure como causahabiente del titular.
21. De conformidad con la Instrucción 204.a)i) de las Instrucciones Administrativas, “las comunicaciones con la Oficina Internacional, incluida la presentación de solicitudes internacionales, podrán efectuarse por medios electrónicos en el momento, la manera y el formato que determine la Oficina Internacional y serán publicados en el sitio Web de la Organización”).
22. Los detalles revisados a ese respecto fueron publicados por la Oficina Internacional en el Aviso N° 4/2010 del sistema de La Haya en el sitio Web de la OMPI, en: <http://www.wipo.int/hague/es/notices>. De conformidad con dicho aviso, las solicitudes internacionales presentadas mediante la interfaz de presentación electrónica del sitio Web de la Oficina Internacional son consideradas como solicitudes internacionales presentadas en el formulario oficial en virtud de la Regla 7.1) del Reglamento Común.
23. Actualmente, no es posible presentar de manera electrónica una petición de inscripción de una modificación de una solicitud o registro internacional. Como se ha explicado anteriormente, la introducción del servicio HPM permitirá la presentación de peticiones por medio de una interfaz electrónica vinculada a una cuenta de usuario.
24. Parece que la redacción de la Instrucción 204.a)i) es lo suficientemente amplia para dar cabida a la introducción de las innovaciones previstas en la administración del sistema de La Haya por medio de las T.I., incluida la interfaz electrónica para la presentación de peticiones de inscripción de una modificación respecto de una solicitud/registro internacional. Con respecto a la puesta en marcha del servicio HPM, de conformidad con la Instrucción 204.a)i), la Oficina Internacional publicará los detalles concernientes al momento, la manera y el formato de las peticiones de inscripción de modificaciones presentadas por medios electrónicos a la Oficina Internacional en el sitio Web de la OMPI<sup>1</sup>.
25. Cabe observar que en la Regla 1.1)vi) del Reglamento Común se estipula que por “formulario oficial” se entiende el formulario establecido por la Oficina Internacional o cualquier formulario que tenga el mismo contenido y la misma presentación. Dado que en el futuro, además de las solicitudes presentadas usando el sistema de presentación electrónica, la mayoría de las peticiones de modificación se presentarán por medio de una interfaz electrónica, cabe incluir en el apartado vi) una referencia a una interfaz electrónica facilitada por la Oficina Internacional en el sitio Web de la OMPI.

---

<sup>1</sup> Cabe recordar que, de conformidad con la Instrucción 801.iii) de las Instrucciones Administrativas, la Oficina Internacional facilitará en su sitio Web una interfaz electrónica para efectuar el pago por Internet.

26. *Se invita al Grupo de Trabajo a formular comentarios sobre la conveniencia de modificar la Regla 1.1)vi), conforme a lo dispuesto en el proyecto que figura en el Anexo I del presente documento.*

## FIRMA DEL SOLICITANTE O DEL TITULAR

27. Con respecto al requisito de la firma prescrito en las Reglas 7.1) y 21.1)b) del Reglamento Común, en la Instrucción 202 de las Instrucciones Administrativas se estipula que la firma será manuscrita, impresa o estampada; en su lugar podrá utilizarse un sello o, en lo concerniente a las comunicaciones electrónicas mencionadas en la Instrucción 204.a)i) o ii), el medio de identificación que determine la Oficina Internacional o el que hayan acordado la Oficina Internacional y la oficina de que se trate, según corresponda<sup>2</sup>. Con respecto a la presentación electrónica de solicitudes, la Oficina Internacional considera suficiente la indicación del nombre del solicitante como signatario en el formulario electrónico para identificar al solicitante.

28. La Oficina Internacional ha adoptado la práctica mencionada anteriormente en relación con el requisito de firmas para la presentación electrónica de solicitudes puesto que es muy poco probable que alguien presente una solicitud en nombre de otra persona. Cabe señalar que, actualmente, una vez que la Oficina Internacional recibe las solicitudes internacionales, no puede modificarse electrónicamente el registro resultante de ellas. En la actualidad, una petición de inscripción de una modificación puede presentarse en el formulario oficial únicamente, por correo o por fax, y firmada por el solicitante/titular/mandatario, según sea el caso. Debido al requisito de la firma, no existe el riesgo de que un tercero pida una inscripción de una modificación de un registro internacional indicando simplemente el nombre del solicitante/titular/mandatario.

29. Sin embargo, existe una falla en el sistema, puesto que la firma que figura en la petición de modificación de un registro internacional no puede cotejarse con la firma que figura en la solicitud internacional presentada electrónicamente, salvo que se haya nombrado un mandatario y se haya adjuntado a la presentación electrónica de la solicitud un poder firmado por el titular en formato PDF (véanse los párrafos 34 a 36 del presente documento). En dicho caso, se podrá cotejar la firma del titular que figura en el poder únicamente si la petición de modificación ha sido firmada por el titular. No obstante, cabe señalar que no se ha llamado a la atención de la Oficina Internacional abusos de la práctica adoptada respecto del requisito de la firma.

30. Como se ha explicado anteriormente, el titular de la cuenta utiliza su nombre de usuario y contraseña para conectarse a la cuenta de usuario. Lógicamente, tras la introducción del servicio HPM, la autenticación electrónica de las comunicaciones efectuadas por medio de la cuenta de usuario se llevará a cabo utilizando dicho nombre de usuario y contraseña.

---

<sup>2</sup> El Comité Permanente sobre el Derecho de Marcas, Diseños Industriales e Indicaciones Geográficas está examinando actualmente el proyecto de Tratado sobre el Derecho de los Diseños Industriales (en adelante denominado “el DLT”), que tratará de los aspectos formales relativos a los procedimientos concernientes a solicitudes nacionales/regionales de registro de diseños industriales y la subsiguiente gestión ante las oficinas nacionales/regionales. El proyecto de Regla 7.8) del Reglamento del DLT reza como sigue: “[Autenticación de comunicaciones en forma electrónica] Una Parte que permita la presentación de comunicaciones en forma electrónica podrá exigir que la comunicación sea autenticada mediante un sistema de autenticación electrónica, conforme prescriba esa Parte.”

31. Con el fin de poner en concordancia el marco jurídico del sistema de La Haya con las recientes novedades tecnológicas, cabe insertar en las Instrucciones Administrativas una nueva Instrucción 205 que trate de la cuestión de las comunicaciones entre la Oficina Internacional y el solicitante/titular/mandatario por medio de una cuenta de usuario. En la nueva Instrucción 205 que se propone insertar se hará referencia como modo de identificación a la autenticación electrónica mediante el uso del nombre de usuario y la contraseña de la cuenta de usuario. Los demás elementos que figuran en la nueva Instrucción 205 se tratarán detalladamente en el apartado “comunicaciones electrónicas” (véanse los párrafos 37 a 58 del presente documento). Además, también cabe insertar en la Instrucción 202 una modificación de menor importancia relativa a la firma que haga referencia a las comunicaciones por medio de una cuenta de usuario.

32. Cabe recordar que, de conformidad con la Regla 3.4)a) del Reglamento Común, excepción hecha de los casos en que se establezca expresamente de otro modo en ese Reglamento, la firma del mandatario sustituirá a la del solicitante o titular.

*33. Se invita al Grupo de Trabajo a formular comentarios sobre la conveniencia de modificar la Instrucción 202, conforme a lo dispuesto en el proyecto que figura en el Anexo II del presente documento.*

## REPRESENTACIÓN ANTE LA OFICINA INTERNACIONAL

34. De conformidad con la Regla 3.2)a) y b) del Reglamento Común puede nombrarse un mandatario en la solicitud internacional o en una petición de inscripción de una modificación (limitación, renuncia, cambio en la titularidad o cambio en el nombre o dirección del titular), siempre y cuando la solicitud/petición esté firmada por el solicitante/titular o esté firmada por el mandatario y vaya acompañada de un poder. Además, el nombramiento de un mandatario podrá efectuarse también en una comunicación aparte relativa a una o más solicitudes o registros internacionales del mismo solicitante o titular. Dicha comunicación deberá estar firmada por el solicitante o el titular.

35. A fin de dar efecto al nombramiento de un representante por medio de la presentación electrónica de solicitudes, la Oficina Internacional considera suficiente la indicación del nombre del solicitante como signatario en el formulario electrónico (véase el párrafo 27 del presente documento). En caso de que se indique como signatario el nombre del mandatario, se deberá presentar un poder a la Oficina Internacional. Como se prescribe en el Aviso N° 4/2010, todo poder notarial que acompañe una solicitud internacional presentada mediante la interfaz de presentación electrónica deberá estar en formato PDF.

36. Se sugiere que se apliquen los mismos requisitos al nombramiento de un mandatario por medio del servicio HPM con respecto a los registros internacionales existentes.

## COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS

37. Como se ha explicado previamente en el presente documento en relación con la puesta en marcha del servicio HPM, la Oficina Internacional publicará los detalles concernientes al momento, la manera y el formato de la comunicación por medios electrónicos con la Oficina Internacional en el sitio Web de la OMPI. En concreto, al establecer la cuenta de usuario, el titular de la cuenta tendrá que aceptar las “Cláusulas y condiciones de uso”. El contenido de las “Cláusulas y condiciones de uso” guardará relación con las comunicaciones entre el titular de la cuenta y la Oficina Internacional por medio de la cuenta de usuario.

## Comunicaciones dirigidas a la Oficina Internacional por medio de la cuenta de usuario

### *Cuestiones específicas relativas a la presentación electrónica*

38. De conformidad con el Artículo 9.1) del Acta de 1999, cuando se haya presentado la solicitud internacional directamente en la Oficina Internacional, la fecha de presentación será la fecha en que la Oficina Internacional reciba la solicitud internacional. Cabe observar que, a pesar del hecho de que es posible que se haya cargado en la cuenta de usuario todo el contenido necesario de la solicitud internacional, la Oficina Internacional considerará recibida la solicitud internacional únicamente después de que se valide la solicitud internacional (es decir, al hacer clic en el apartado “Validación de la solicitud internacional”). En consecuencia, no podrá otorgarse una fecha de presentación a la solicitud hasta que la Oficina Internacional considere que ha sido recibida tras la validación mediante la presentación electrónica.

39. Una vez validada la solicitud internacional, el titular de la cuenta de usuario podrá visualizarla en la cuenta y estar al tanto de su situación hasta el registro. Sin embargo, tras la validación, el titular de la cuenta ya no podrá modificar la solicitud internacional puesto que ello tendría efecto en la fecha de presentación.

### *Dirección de correo electrónico en la presentación electrónica*

40. Cabe señalar que, de conformidad con la Instrucción 301.d), en lo que atañe al contenido obligatorio de la solicitud, únicamente se menciona una dirección “[indicada] de tal manera que satisfaga las exigencias habituales para la rápida distribución postal”. Esa disposición no es exhaustiva, puesto que la indicación de una dirección de correo electrónico se menciona únicamente como contenido facultativo de la solicitud internacional. En la nueva Instrucción 205 que se ha propuesto introducir en las Instrucciones Administrativas es obligatorio indicar una dirección de correo electrónico cuando se presenta una solicitud internacional por medio del sistema de presentación electrónica (véase el párrafo 58 del presente documento)<sup>3</sup>.

### *Cláusulas y condiciones de uso*

41. En la nueva Instrucción 205 se dispondrá que el titular de la cuenta de usuario podrá enviar comunicaciones a la Oficina Internacional por medio de una interfaz electrónica vinculada a dicha cuenta (véase el párrafo 23 del presente documento). Además, en las “Cláusulas y condiciones de uso” se tratará la cuestión de la transmisión de comunicaciones a la Oficina Internacional por medio de la cuenta de usuario.

42. Tras la puesta en marcha del servicio HPM, además de una solicitud internacional o una petición de modificación de una solicitud/registro internacional, el titular de la cuenta también podrá transmitir a la Oficina Internacional por medio de la cuenta una respuesta a una invitación a corregir una irregularidad.

---

<sup>3</sup> Una vez que se haya puesto en marcha el servicio HPM, será posible recopilar todas las solicitudes y registros futuros y existentes en relación con la misma dirección de correo electrónico en la misma cuenta.



43. Con respecto al incumplimiento por una parte interesada del plazo establecido para el envío de una comunicación a la Oficina Internacional, en la Regla 5.1) y 2) del Reglamento Común se prevé una salvaguardia para el solicitante/titular. En virtud de esas disposiciones, el incumplimiento del plazo será excusado si la parte interesada presenta pruebas convincentes a la Oficina Internacional de que un incidente previsto en la Regla 5.1)i) a iii) o en la Regla 5.2)i) o ii) ocasionó el incumplimiento. Sin embargo, el principio expresado en la Regla 5 se refiere únicamente a las comunicaciones enviadas por medio de un servicio postal oficial o una empresa de distribución de correo. Se invita al Grupo de Trabajo a formular comentarios sobre si se debería aplicar un principio similar a las comunicaciones electrónicas.

44. Dado que el servicio HPM estará disponible en el sitio Web de la OMPI, la Oficina Internacional normalmente estará al tanto de cualquier funcionamiento deficiente de su propio proveedor de servicios, en cuyo caso podrá aliviarse la carga de la parte interesada de presentar pruebas en relación con el funcionamiento deficiente del proveedor de servicios. Además, un acontecimiento extraordinario que ocasione la indisponibilidad del servicio HPM en el sitio Web de la OMPI equivaldría a la situación en que un plazo vence en una fecha en que no está abierta al público la Oficina Internacional, tal como se contempla en la Regla 4.4) del Reglamento Común. De conformidad con dicha Regla, si un plazo vence en una fecha en la que la Oficina Internacional no está abierta al público, se considerará como fecha de vencimiento el primer día siguiente al de la fecha en que la Oficina Internacional vuelva a abrir sus puertas al público. Una vez que esté disponible nuevamente el servicio HPM, se publicará en el sitio Web de la OMPI una declaración relativa al restablecimiento de dicho servicio.

45. En el caso de un acontecimiento extraordinario, por ejemplo, una interrupción general en la distribución de electricidad en el país del solicitante/titular, es posible que el incumplimiento haya ocurrido a pesar de que la parte interesada haya ejercido la diligencia debida exigida por las circunstancias. Teniendo en cuenta el hecho de que varias Oficinas nacionales y regionales ya reciben comunicaciones electrónicas, conviene que el Grupo de Trabajo intercambie opiniones sobre sus experiencias a nivel nacional/regional en relación con acontecimientos extraordinarios en los que se pueda excusar el incumplimiento de un plazo y, en tal caso, qué tipo de pruebas cabe exigir a fin de indicar que dicho acontecimiento ha ocasionado el incumplimiento.

46. Se propone añadir a la Regla 5 un nuevo párrafo que trate de las comunicaciones electrónicas. La Regla 5.4) propuesta proporcionará una salvaguardia al solicitante/titular en caso de que el incumplimiento de un plazo sea ocasionado por un acontecimiento extraordinario.

47. Por último, se propone modificar el título de la Regla 5 para que rece "Irregularidades en los servicios postales oficiales y en las empresas de distribución de correo y en las comunicaciones electrónicas" y modificar el título de la Regla 5.3) para que rece "Limitación de la excusa en relación con las comunicaciones enviadas mediante un servicio postal oficial o una empresa de distribución de correo".

*48. Se invita al Grupo de Trabajo a formular comentarios sobre la conveniencia de modificar la Regla 5, conforme a lo dispuesto en el proyecto que figura en el Anexo I del presente documento.*

## Comunicaciones electrónicas de la Oficina Internacional

49. En 2011, el 80 por ciento de todas las solicitudes internacionales se presentaron electrónicamente. Una vez que se haya puesto en marcha el servicio HPM, está previsto que las comunicaciones entre la Oficina Internacional y los titulares de cuentas tengan lugar principalmente por medio de las cuentas de usuario. Sin embargo, cabe recordar que seguirá siendo posible la presentación en papel y por fax de solicitudes internacionales y de peticiones de inscripción de una modificación. Además, las comunicaciones enviadas por la Oficina Internacional al autor de una comunicación seguirán teniendo lugar por los mismos medios mediante los que la Oficina Internacional haya recibido la solicitud/petición.

50. La introducción del servicio HPM permite a la Oficina Internacional cargar en la cuenta de usuario las novedades que se produzcan con respecto a la solicitud o registro internacional. Por ejemplo, se podrá transmitir por medio de la cuenta de usuario una invitación a corregir una irregularidad en una solicitud internacional o una petición de modificación de una solicitud/registro internacional, una notificación de denegación o una declaración de concesión de la protección emitida por la oficina de una Parte Contratante designada o una notificación de cualquier inscripción realizada en el Registro Internacional.

### *Acuse de recibo por medio de la cuenta de usuario*

51. De conformidad con la Instrucción 204.b) de las Instrucciones Administrativas, la Oficina Internacional informará inmediatamente y por transmisión electrónica al remitente de una comunicación electrónica de la recepción de esa comunicación. Actualmente, la Oficina Internacional envía el acuse de recibo de la solicitud internacional presentada electrónicamente a la dirección de correo electrónico indicada en la presentación electrónica<sup>4</sup>. Cabe señalar que la interfaz de presentación electrónica no acepta la validación de una solicitud internacional sin la indicación de una dirección de correo electrónico, que será la dirección del solicitante y, cuando se haya nombrado un mandatario en el procedimiento de presentación electrónica, la dirección de correo electrónico del mandatario. Sin embargo, el nuevo sistema de presentación electrónica ofrecerá como dirección predeterminada la dirección de correo electrónico de la cuenta de usuario.

52. Tras la puesta en marcha del servicio HPM, el acuse de recibo únicamente se transmitirá por medio de la cuenta de usuario. Con arreglo a las "Cláusulas y condiciones de uso" quedará estipulado que el titular de la cuenta de usuario debe verificar la situación de la solicitud en la cuenta.

### *Invitación a corregir irregularidades*

53. De conformidad con el Artículo 8 del Acta de 1999 y la Regla 14 del Reglamento Común, si la Oficina Internacional considera en el momento en que recibe una solicitud internacional que ésta no cumple los requisitos aplicables, invitará al solicitante a realizar las correcciones exigidas en un plazo de tres meses a contar desde la fecha de la invitación enviada por la Oficina Internacional. Además, de conformidad con la Regla 21.4)5), una petición irregular de modificación del registro internacional se podrá subsanar dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que la Oficina Internacional la haya notificado. Actualmente, las invitaciones para subsanar irregularidades se envían únicamente por correo ordinario.

---

<sup>4</sup> En el acuse de recibo se indica un número de referencia, que permite identificar la solicitud en la posible correspondencia futura entre el solicitante/mandatario y la Oficina Internacional.

54. La introducción del servicio HPM permitirá a la Oficina Internacional cargar en la cuenta de usuario las cartas de irregularidad inscritas con respecto de una solicitud internacional o respecto de una petición de modificación de un registro internacional. Además, en las “Cláusulas y condiciones de uso” se estipulará la responsabilidad del titular de la cuenta de verificar la situación de las solicitudes internacionales u otras peticiones cargadas en la cuenta. El titular se conectará a la cuenta para leer la carta de irregularidad y darle respuesta dentro del plazo prescrito. Una vez que la solicitud internacional haya dado lugar a un registro o que se haya inscrito una petición de modificación, el titular de la cuenta podrá ver la inscripción en la cuenta de usuario.

55. De conformidad con las Reglas 14.1) y 21.5), las irregularidades se subsanarán dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que la Oficina Internacional haya enviado la invitación/notificación. En el marco del servicio HPM, la fecha de envío será la fecha en que se haya cargado en la cuenta la carta de irregularidad, que se indicará igualmente en la carta misma.

#### *Transmisión de notificaciones de denegación o declaraciones de concesión de la protección*

56. Por último, cabe recordar que la cuenta de usuario se podrá utilizar únicamente para las comunicaciones entre la Oficina Internacional y el titular de la cuenta. En consecuencia, aunque la Oficina Internacional haya podido transmitir una notificación de denegación por medio de la cuenta de usuario al titular/mandatario, no podrá transmitirse una respuesta a la notificación de denegación mediante la cuenta de usuario. La respuesta deberá estar dirigida a la Oficina de la Parte Contratante designada, que haya emitido la notificación de denegación según lo dispuesto en dicha notificación.

57. Se invita al Grupo de Trabajo a considerar la conveniencia de añadir a las Instrucciones Administrativas una nueva Instrucción 205 que trate específicamente de las comunicaciones por medio de las cuentas de usuario entre la Oficina Internacional y el titular de la cuenta.

*58. Se invita al Grupo de Trabajo a formular comentarios sobre la conveniencia de añadir a las Instrucciones Administrativas una nueva Instrucción 205, conforme a lo dispuesto en el proyecto que figura en el Anexo II del presente documento.*

## **V. EVOLUCIÓN FUTURA DEL SISTEMA DE LA HAYA**

### **ARCHIVOS DE IMÁGENES ANIMADAS**

59. De conformidad con el programa de modernización de la administración del sistema de La Haya basado en las T.I., en el futuro la nueva plataforma orientada a los servicios permitirá desarrollar nuevas posibilidades. Por ejemplo, hasta donde sabe la Oficina Internacional, ya se pueden presentar archivos de imágenes animadas en las Oficinas de varias Partes Contratantes del Arreglo de La Haya y de otras Partes Contratantes potenciales, como soporte de una solicitud de registro de diseño tridimensional o de diseño animado (por ejemplo, un icono animado).

60. En el marco del sistema de La Haya, los requisitos vigentes previstos en las Instrucciones 401 y 402 de las Instrucciones Administrativas contemplan la presentación de reproducciones fijas. En caso de que el Grupo de Trabajo considere conveniente autorizar la presentación de archivos de imágenes animadas, esta cuestión se podrá incluir en el orden del día de una futura reunión del Grupo de Trabajo.

#### SERVICIO DE ACCESO DIGITAL

61. Por último, de conformidad con la Regla 7.5)f) y g) del Reglamento Común, la solicitud internacional puede contener determinados tipos de documentos o declaraciones a los fines del examen ante una Oficina designada dada. Los medios de transmisión de esos documentos a la Oficina designada en cuestión podrán ser examinados en el Grupo de Trabajo. A ese respecto, conviene que el Grupo de Trabajo considere la posible ampliación del Servicio de Acceso Digital (en adelante denominado el “DAS”) a otros tipos de documentos como los mencionados en la Regla 7.5) y g) del Reglamento Común<sup>5</sup>.

[Siguen los Anexos]

---

<sup>5</sup> Véase el documento WIPO/DAS/PD/WG/3/2, titulado “Mejora del Servicio de Acceso Digital a los documentos de prioridad (DAS) y ampliación de su ámbito”, disponible en el sitio Web de la OMPI en: [http://www.wipo.int/meetings/en/details.jsp?meeting\\_id=23144](http://www.wipo.int/meetings/en/details.jsp?meeting_id=23144).

**Reglamento Común  
del Acta de 1999 y el Acta de 1960  
del Arreglo de La Haya**

(texto en vigor el XX de XX de XX)

*Regla 1  
Definiciones*

1) [*Expresiones abreviadas*] A los fines del presente Reglamento,

[...]

vi) se entenderá por “formulario oficial” el formulario establecido por la Oficina Internacional o cualquier otro formulario que tenga el mismo contenido y formato o una interfaz electrónica facilitada por la Oficina Internacional en el sitio Web de la Organización;

[...]

*Regla 5*

*Irregularidades en los servicios postales oficiales y en las empresas de distribución de correo o en las comunicaciones electrónicas*

[...]

3) [*Limitación de la excusa concerniente a las comunicaciones enviadas mediante un servicio postal oficial o una empresa de distribución de correo*] De conformidad con lo establecido en la presente Regla, el incumplimiento de un plazo será excusado únicamente si se presentan las pruebas a que se hace referencia en los párrafos 1) o 2) precedentes y la pertinente comunicación o un duplicado de la misma se reciben en la Oficina Internacional en un período máximo de seis meses tras el vencimiento del plazo en cuestión.

4) [*Comunicaciones electrónicas*] Si una parte interesada no cumple el plazo establecido para el envío de una comunicación electrónica a la Oficina Internacional, el incumplimiento será excusado si ha sido ocasionado por un acontecimiento extraordinario, conforme a lo especificado en las Instrucciones Administrativas, y a pesar de que la parte interesada ha ejercido la diligencia debida exigida por las circunstancias.

[...]

[Sigue el Anexo II]

**Instrucciones Administrativas  
para la aplicación  
del Arreglo de La Haya**

(texto en vigor el XX de XX de XX)

[...]

**Parte 2  
Comunicaciones con la Oficina Internacional**

[...]

Instrucción 202: Firma

La firma será manuscrita, impresa o estampada; en su lugar podrá utilizarse un sello o, en lo concerniente a las comunicaciones electrónicas mencionadas en la Instrucción 204.a)i) o ii) [o las comunicaciones por medio de una cuenta de usuario mencionadas en la Instrucción 205](#), el medio de identificación que determine la Oficina Internacional o el que hayan acordado la Oficina Internacional y la Oficina de que se trate, según corresponda.

[...]

[Instrucción 205: Comunicaciones por medio de cuentas de usuario disponibles en el sitio Web de la Organización](#)

a) [Una parte interesada que haya aceptado las “Cláusulas y condiciones de uso” emitidas por la Oficina Internacional podrá establecer una cuenta de usuario. Las comunicaciones por medio de la cuenta de usuario serán autenticadas mediante el uso del nombre de usuario y la contraseña del titular de la cuenta.](#)

b) [La solicitud internacional u otra petición especificada en las “Cláusulas y condiciones de uso” podrá presentarse por medio de una interfaz electrónica facilitada por la Oficina Internacional en el sitio Web de la Organización y en ella se indicará una dirección de correo electrónico.](#)

c) [La Oficina Internacional podrá transmitir comunicaciones al titular de la cuenta por medio de la cuenta de usuario.](#)

[...]

[Fin del Anexo II y del documento]